

Libertad y Orden República de Colombia Rama Judicial JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO-ANTIOQUIA

Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05088-40-03-002-2021-00207-00
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandada	Adriana Patricia Gutiérrez Morales,
Asunto	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone inadmitir la presente demanda toda vez que:

- Se indicará desde qué fecha se dejaron de cancelar las cuotas mensuales pactadas en el pagaré 0703482.
- Aclarará qué tipo de intereses se pretenden cobrar, ya que su redacción es confusa y no se pueden causar al mismo tiempo intereses moratorios y remuneratorios.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, aportando la constancia de remisión a la parte demandada a su correo electrónico o dirección física con constancia de entrega de este escrito con el lleno de requisitos, so pena de rechazo inciso 4°, artículo 6°, decreto 806 de 2020-.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL JUEZ